

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado del demandante allegó escrito recibido en el correo electrónico el 10 de marzo de 2021 a las 10:42 a.m. en el que interpone recurso de reposición contra el auto del 9 de marzo de 2021. Solicita control de legalidad y la suspensión de la práctica de la contradicción del dictamen. La apoderada del demandado se pronunció al respecto mediante escrito recibido por el mismo medio a las 3:12 p.m. El oficio que se ordenó librar para comunicar lo decidido en auto del 9 de marzo al médico que realizó el dictamen de pérdida de capacidad laboral, fue remitido el 9 de marzo al correo [info@juntamedicolaboral.com.co](mailto:info@juntamedicolaboral.com.co). sin que se haya recibido acuse de recibo. A Despacho.

Andes, 11 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de marzo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2019 00037 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JAVIER ALEXANDER GOMEZ HERRERA
<b>Demandados</b>	FRANCISCO RESTREPO HENAO
<b>Asunto</b>	SUSPENDE PRACTICA PRUEBA CONTRADICCION DICTAMEN- RECURSO DE REPOSICION SE RESOLVERA DE MANERA POSTERIOR

Vista la constancia secretarial y el contenido del escrito allegado por el apoderado del demandante, en que interpone recurso de reposición contra el auto del 9 de marzo de 2021, y además solicita, se suspenda de forma inmediata la práctica de la prueba respecto de la citación del profesional de la salud para el día de hoy 11 de marzo de 2020 a las 11:00 a.m., y que se haga control de legalidad al proceso, se considera procedente suspender la recepción de la práctica de la contradicción del dictamen que fuera aportado por la parte

demandante programada para ser evacuada en el día de hoy, en la audiencia de trámite y juzgamiento.

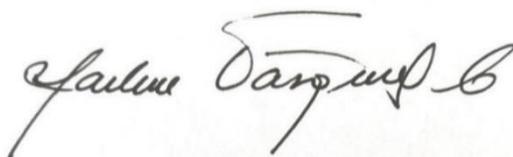
Lo anterior por cuanto como se indica en la constancia secretarial, no se cuenta con acuse de recibido de la citación al perito para que comparezca a la audiencia virtual, y en el que se le indicó que al demandante se le ha concedido el amparo de pobreza, esto a fin de garantizar la efectiva contradicción de la prueba conforme lo prevé el CGP, y no producir efectos adversos a la valoración de la misma, dada además, la controversia presentada por los apoderados sobre los honorarios indicados por el profesional citado a la contradicción.

En cuanto el recurso de reposición que interpone el apoderado, aunque la apoderada del demandado se pronunció al respecto, atendiendo a los sendos escritos presentados por estos, este se resolverá por escrito luego de que se realice la audiencia, a fin de ser estudiados detenidamente.

En cuanto al control de legalidad que solicita el apoderado se le haga al proceso, se le pone de presente que esta funcionaria conforme las obligaciones legales y constitucionales que le asisten, ejerce dicho control de legalidad de manera permanente en los procesos de que conoce, entre ellos, el presente proceso, y que los apoderados en ejercicio de su representación pueden hacer las solicitudes, e interponer los recursos que consideren y estén consagrados en la ley, de no estar de acuerdo con las decisiones tomadas por este Despacho, para que como en el caso del recurso de reposición y como lo indica la doctrina, el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga. Instrumentos a los que el abogado puede siempre acudir.

Por la Secretaría de manera inmediata remítase copia de esta providencia a los apoderados de las partes y al médico Juan Guillermo Ocampo Olarte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 43**

Hoy 12 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**